

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL R.C.
DEMANDANTE :HECTOR JULIO FLOREZ GIL
DEMANDADOS :AZOR CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I Y II y OTROS
RADICACION :2021-00312

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, con la cual pretende dar por notificada a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 del 2020, observa el despacho que la parte actora no realizó dicha notificación a la dirección electrónica que aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, para notificaciones judiciales, por lo cual, se negará eficacia a dicha notificación.

No obstante, la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., (orden de documento No.05 al 09), otorga poder a apoderada judicial, el cual es presentado por la parte actora, aunado a que se allega contestación de la demanda, lo que determina que, en este caso, opera una notificación por conducta concluyente de aquel extremo pasivo, en los términos dispuestos en el inciso 2º del art. 301 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1. Negar eficacia jurídica a la notificación personal allegada por la parte actora mediante memorial del 21 de abril del 2022, conforme lo considerado anteriormente.
2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 301 del Código General del Proceso, se tiene como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, del auto admisorio No.14 de fecha 14 de marzo del 2022, como de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación por estado de este auto.
3. Oportunamente, por conducto de su apoderado la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, HA CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO (orden de documento No.9), por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación, y sin lugar a disponer el traslado secretarial a la parte actora por el conocimiento de aquella sobre la misma, conforme lo indica al artículo 9 del Decreto 806 del 2020.
4. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS ALBERTO PAZ RUSSI identificado con T.P. No.47013 del C.S.J., abogado en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.
5. Respecto a la constancia de notificación del llamado en garantía Seguridad Shatter de Colombia Ltda, se adjunta sin consideración alguna, toda vez que aquella entidad en su condición de llamado en garantía quedó notificada por estados de su vinculación al proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

5

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **06 DE JUNIO DE 2022.**

Notificado por anotación en el estado
No.**93** De esta misma fecha

Isabel Cristina Caicedo Vásquez
Secretaria Ad hoc.